

# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

## Obispado de Astorga

1899



ASTORGA:

Imp. y Lib. de la Viuda e Hijo de López.

Rua antigua, 5 y 7.

## ADVERTENCIA

---

A fin de que se pueda presentar la colección de los números del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Sta. Pastoral Visita, se advierte á los Sres. Eclesiásticos, que lo reciben por cuenta de los fondos de las Fábricas de las parroquias, les encuadernen, haciendo la reclamación de los números que les faltaren, dentro de los dos meses siguientes á la publicación del último del mes de Diciembre de cada año.



# ÍNDICE

de las materias contenidas en este tomo del Boletín de 1899

---

## DOCUMENTOS PONTIFICIOS.

- Constitución Apostólica de S. S. sobre las leyes, derechos y privilegios de la Cofradía del Santísimo Rosario, pág. 1.  
Carta de S. S. á la Reina Regente de España, sobre los privilegios de los militares, pág. 9.  
Alocución de S. S. al Sacro Colegio, pág. 59, 149.  
Carta de S. S. al Cardenal Gibbons, reprobando el Americanismo, pág. 77, 101.  
Discurso de S. S. al Patriciado Romano, pág. 134.  
Bula Jubilar, pág. 165.  
Carta encíclica de S. S. sobre la devoción al S. Corazón de Jesús, pág. 192.  
Breve de S. S. concediendo indulgencias á los que recen las letanías del S. C. de Jesús, pág. 301.  
Carta de S. S. al Cardenal Sancha, pág. 354.

## DECRETOS DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES ROMANAS.

- Resolución de la S. C. de la Inquisición sobre la delegación de Sacerdote para asistir á matrimonios, pág. 29.  
Circular de la S. C. de Estudios, pág. 42, 311.  
Resolución de la S. C. de la Inquisición sobre atestado de libertad en favor de las esposas, cuyos maridos se ignora si viven, pág. 44.  
Id. de la S. C. de Ritos, sobre las preces en los oficios feriales, las antífonas *Ne reminiscaris* y *Trium puerorum* y el rezo de un oficio por otro, pág. 121.  
Id. de la S. C. de Ritos sobre la bendición de la pila en el Sábado Santo, pag. 122.

- Id. sobre los oratorios públicos y semipúblicos, pág. 123.
- Id. sobre toque del órgano *al Prefacio y Pater Noster*; pág. 132.
- Id. sobre preferencia de las ordenes Terceras, pág. 132.
- Resolución de la S. C. del Santo Oficio sobre negociación de los clérigos, pág. 133.
- Id. de la S. C. de Indulgencias concediéndolas por la lectura del Evangelio, pág. 133.
- Decreto de la S. C. de Ritos sobre las Letanías del S. C. de Jesús, pág. 152.
- Declaración de la S. C. de Obispos y Regulares, sobre testimoniales para la profesión monástica, pág. 155.
- Id. sobre religiosos secularizados, pág. 156.
- Resolución de la S. C. de la Inquisición sobre asistencia á un herege moribundo, pág. 278.
- Id. sobre el abuso de diferir la administración del Bautismo, pág. 280.
- Id. sobre las facultades de los Vicarios Capitulares, pág. 281.
- Id. sobre dispensa de impedimentos *in articulo mortis*, pág. 283.
- Resolución de la S. C. de Ritos, sobre las preces despues de la absolución del túbulo, pág. 285.
- Respuesta de la S. Penitenciaria, sobre condonación de deuda, tratándose del derecho de un tercero, pág. 284.
- Carta Circular del Emmo. Sr. Prefecto de la S. C. de Ritos, para estimular la devoción al S. C. de Jesús, pág. 293.
- Resolución de la S. C. de la Inquisición, sobre la renovación del consentimiento para la revalidación del matrimonio, pág. 302.
- Id. sobre dispensa de la disparidad de cultos, pág. 303.
- Id. sobre el uso del privilegio Paulino, pág. 304.
- Resolución de la S. C. de Ritos, sobre la misa exequial rezada, pág. 306.
- Id. que el Prelado pueda ceder su trono á otro Obispo invitado, pág. 307.
- Id. de la S. Congregación de Indulgencias; sobre la delegación de Sacerdote para erigir la Cofradía del Rosario, pág. 308.
- Resolución de la S. C. de la Inquisición sobre domicilio para contraer matrimonio, pág. 318.
- Id. id. sobre el juramento supletorio para probar la soltería, pág. 338.
- Catálogo de las Indulgencias referentes á la Cofradía del Rosario, pág. 402.
- Decreto de la S. C. de Ritos, autorizando la Misa de media noche en el día 31 de Diciembre de 1899 y de 1900, pág. 417.

DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA,

Circular prorogando por otro trienio las facultades extraordinarias concedidas á los Prelados, sobre los Regulares exclaustrados y las Religiosas de filiación Regular, pág. 58

DOCUMENTOS EPISCOPALES Y DE SECRETARÍA DE CÁMARA.

Circular declarando abierto el tiempo del cumplimiento pascual, pág. 25

Sagrados Ordenes, págs. 27, 108, 224, 371.

Edicto anunciando la vacante del Beneficio con cargo de Sochantre en la Sta. Apostólica Iglesia Catedral, pág. 27.

Exhortación de nuestro Rdmó. Prelado sobre el Congreso Católico de Burgos, pág. 73

Circular de la Secretaría sobre colecta del viernes Santo y Bendición Papal, págs. 76, 401.

Exhortación de nuestro Rdmó. Prelado sobre las Conferencias morales y litúrgicas, pág. 90.

Id. sobre la Peregrinación Eucarística al Santuario de la Peña, pág. 113.

Sínodos para próroga de licencias, pág. 121.

Circular del Gobierno eclesiástico sobre el solemne homenaje á Jesucristo Redentor, pág. 146.

Id. sobre la devoción y cultos especiales al Espíritu santo, pág. 147

Consagración de todos los fieles al S. Corazón de Jesús, 172.

Circular sobre Ejercicios Espirituales, pág. 189.

Id. Sobre el mes del Rosario, pág. 317.

Id. sobre próroga de licencias, pág. 318.

Exhortación de nuestro Rvmo. Prelado, sobre la Misa y Comunión, en la noche del 31 de Diciembre de 1899, pág. 417.

DE LA JUNTA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS.

Anuncio para la subasta de las obras de reparación de la Iglesia de Regueras de Arriba, pág. 187.

Id. para la de las obras del Convento de Santa Clara, pág. 212.

Id. para la de las obras del templo de Molinaferrera, pág. 235.

DE LA COMISIÓN DE CAPELLANÍAS

- Edicto sobre la de Nuestra Señora del Rosario, de Quintanilla de Urz, pág. 144.  
Id. sobre la de San Francisco, de Quiruelas, pág. 186.  
Id. sobre la del *Santo Cristo*, de Torre del Valle, pág. 352.  
Id. sobre la de San Ildefonso y San Antonio de Padua, de Carbajalinos, pág. 384.  
Id. sobre la de Nuestra Señora de la Portería, de Villaviciosa de la Ribera, pág. 490.  
Id. sobre la de San Andrés, de Viñambres, pág. 416.  
Id. sobre la de Nuestra Señora del Carmen y San José, de San Pedro de Ceque, pág. 427.

DE LA ADMINISTRACIÓN -HABILITACIÓN.

- Circular sobre descuento por la subscripción al Boletín, pág. 199.

REALES ORDENES Y DECRETOS.

- Real Orden sobre canongías de oposición, pág. 21.  
R. O. del Ministerio de la Gobernación sobre las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios, pág. 45.

VARIEDADES.

- Patronato de la niñez escolar, pág. 31.  
Sentencia sobre oblátas parroquiales, pág. 40.  
Crónica piadosa, págs. 55, 85, 112 y 425.  
Congreso Católico Nacional de Burgos, págs. 61, 73, 126, 268, 285, 340, 357, 375 y 385.  
Carta del Sr. Obispo de Salamanca sobre la Basílica de Santa Teresa, pág. 67.  
Santas Misiones y trabajos apostólicos de los PP. Redentoristas en esta Diócesis, durante el año de 1898, pág. 70.  
Aplicación de la Misa *pro populo*, pág. 83.  
Conferencias morales, págs. 90, 149, 190, 238, 277, 323.  
El Americanismo en Religión, pág. 106.  
Peregrinación Eucarística al Santuario de la Peña, págs. 126, 131, 142, 160 y 175.  
Obra de la Propagación de la Fe, pág. 136.  
Del uso de las luces en los templos del Señor, pág. 157.

- Subordinación de los coadjutores, pág. 162.  
Calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario, págs. 200, 287.  
Bienes eclesiásticos, pág. 223.  
Concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, pág. 226.  
Toque de ánimas, pág. 233.  
Asistencia de los clérigos á las funciones religiosas, pág. 234.  
Socorro á repatriados de Ultramar, pág. 237.  
Los escapularios, pág. 255.  
Comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de Orense, sobre casas Rectorales, pág. 276.  
De las misas de *Requiem*, pág. 324.  
Americanismo: un *Syllabus* reducido, pág. 332.  
Cuadro de Enseñanza del Seminario, en el curso de 1899 á 1900, pág. 364.  
Los recordatorios, pág. 372.  
Tabla de los Sermones que se han de predicar en la Sta. I. Catedral, desde la 1.<sup>a</sup> Dominica de Adviento de 1899 á la de 1900, pág. 415.  
Publicación de la Santa Bula, 422.  
En proyecto (sobre la Hermandad de sufragios del Clero), p. 423.  
El legado de un Obispo, pág. 428.

SECCIÓN DE ANUNCIOS Y NOTICIAS.

- Poseiones, pág. 8, 72.  
Donativos para Su Santidad, págs. 18, 249.  
Id. para los Santos Lugares, págs. 19, 250.  
Id. para la Propagación de la Fe y Sta. Infancia, págs. 20, 252.  
Id. para el templo de San Joaquín, págs. 20, 252.  
Id. para la Redención de los Esclavos de Africa, págs. 20, 253.  
Id. para los vecinos de Almagarinos, págs. 11, 128, 253:  
Obra espiatoria, pág. 21.  
Reclamaciones del Boletín, págs. 21. 88.  
Anuncio de la vacante de Médico del Hospital de S. Juan, pág. 21  
Bibliografía, pág. 21, 40, 128, 188, 316, 336, 368.  
Santa Pastoral Visita, pág. 41, 57, 89, 129, 173, 190; 214, 239, 261, 318, 337, 353, 369.  
Anuncio de la vacante de de la Preceptoría de Villarino, pág. 56.  
Necrología, pág. 71, 260, 292.  
Nombramiento de Arcipreste de Carballeda, pág. 111.

- Incendio en el pueblo de Almagarinos, pág. 111.  
Elección de Senador por esta Provincia elesiástica, pág. 154.  
Relación de los Sres. que han practicado Ejercicios espirituales  
págs. 253, 273, 426.  
Anuncio de provisión de la beca fundada por D. David Fol-  
gueral, pág. 270.  
Id. de apertura del Seminario, pág. 270.  
Noticias del Prelado, págs. 277, 293, 401.  
Colegio sucursal de La Puebla de Sanabria, pág. 310.  
Comisaría de los santos Lugares de Jerusalem, pág. 312.  
Relación de los agraciados en las oposiciones á becas, pág. 368.  
Anuncio de la vacante de Sacristán Mayor de la S. I. Catedral,  
pág. 431.



**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**Obispado de Astorga.****CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA****de Nuestro Santísimo Padre León XIII, Papa  
POR LA DIVINA PROVIDENCIA.****SOBRE LAS LEYES, DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LA COFRADIA DEL SSMO. ROSARIO.***León, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios,***AD PERPETUAM REI MEMORIAM**

Desde que, por los inexcrutables designios de la Providencia divina, fuimos elevados á la Cátedra de San Pedro, al fijar la vista en los males que cada día experimentamos, creímos que era un deber de Nuestro ministerio Apostólico averiguar la manera de poner remedio á todos ellos, y adoptar las disposiciones más convenientes á la defensa de la Iglesia y á la conservación de la fe católica. En tal estado de cosas hemos acudido presurosos, llevados de un movimiento espontáneo de Nuestra alma, á ponernos bajo la protección de la gran Madre de Dios, hermana, al mismo tiempo, de cuantos hemos de ser salvos, por lo mismo que ha sido siempre muy propio de los fieles invocar á tan excelsa Señora en toda suerte de adversidades. Cuán fundada haya sido la seguridad de los cristianos en el patrocinio de María lo demuestran los singulares beneficios concedidos por la misma; muchos de los que se lograron, como todos saben, mediante la práctica piadosa, conocida con el nombre del *Rosario*, traído del cielo á la tierra por la Madre de Dios y dado á conocer

por las predicaciones del Patriarca Santo Domingo de Guzmán. Nuestros predecesores, los Sumos Pontífices, dispusieron más de una vez que se honrara solemnemente á la Virgen María por medio de este acto de culto. Deseando Nós seguir por la misma senda, hemos hablado muy extensamente de las excelencias y eficacia de esta devoción en muchas Letras Encíclicas, que comenzamos á publicar el día primero de Septiembre del año 1883, en las cuales hemos exhortado á los fieles á que, bien en público, ó bien en privado, ofrezcan á la augusta Reina de los Cielos esta prueba de amor filial, y se inscriban en la Cofradía del Rosario. En una Encíclica publicada poco há, es decir, el día 5 de Septiembre del año actual, recopilamos en pocas palabras todo lo dicho anteriormente, indicando también en ella al mismo tiempo el deseo que abrigamos de dar á luz una *Constitución* donde constarán los derechos, privilegios é indulgencias de que disfrutaran los que forman parte de esta piadosa Asociación. A fin de dar la última mano á lo hecho hasta aquí, y cumpliendo los deseos del Maestro general de la Orden del Predicadores, publicamos hoy dicha *Constitución*, en la que, teniendo en cuenta las leyes promulgadas acerca de esta Cofradía, y las gracias con que fué enriquecida por los Sumos Pontífices, marcamos las reglas por las que debe regirse siempre en adelante esta Asociación tan provechosa.

I. La Cofradía del Santísimo Rosario fué fundada principalmente para estimular á muchos cristianos, unidos entre sí por los vínculos de la caridad fraterna, mediante este acto de culto, piadoso sobre todo encarecimiento, del que tomó también su nombre la misma Asociación, á que alaben á la bienaventurada Virgen María, y merezcan con oraciones comunes la protección de la misma Señora. Hé aquí la causa, porque no buscando ninguna clase de lucro, ni exigiendo cantidad alguna de dinero, admita en su seno á toda suerte de personas, y las una estrechamente entre sí por el solo rezo del Santo Rosario. Síguese de aquí que siendo muy poco lo que deposita cada uno en este tesoro común sea mucho lo que percibe en él. Siempre, en efecto, que un cofrade cualquiera, ya obre por costumbre y sin apercibirse de ello ó ya lo haga dándose cuenta de lo que practica, cumple con la obligación de rezar el Rosario, impuesta por la Cofradía, abraza con el afecto á todos los miembros de la misma Asociación, quienes le devuelven con creces tal acto de caridad.

II. La Orden de Predicadores, consagrada de un modo muy especial desde sus principios al culto de María, y á la que se deben la fundación y desarrollo de la Cofradía del

Rosario, reclama con justicia y como por derecho hereditario todo cuanto pertenece á esta práctica de piedad.

En vista de esto solamente está facultado para fundar la Cofradía del Santísimo Rosario el Maestro general de los Dominicos; al que, si se halla ausente de Roma, sustituye el Vicario general, nombrado por aquél; y si muere ó cesa en el cargo, sucede el Vicario general de la Orden. Así, pues, ninguna de cuantas Cofradías se funden en adelante gozará de las gracias, privilegios é indulgencias con que han enriquecido los Sumos Pontífices á las Cofradías legítimas y llamadas así en verdad, sino conceden el diploma de fundación el Maestro general ó los Vicarios susodichos.

III. Las Cofradías del Santísimo Rosario fundadas hasta hoy sin las letras patentes del Maestro general, procúrenlas en el espacio de un año; y mientras tanto (con tal que sean ilegales sólo por este concepto), benignamente las declaramos por autoridad apostólica válidas y legítimas, y participantes de todas sus gracias, beneficios é indulgencias.

IV. El Maestro general, cuando expida las letras acostumbradas para la fundación de la Cofradía en alguna iglesia determinada, señale para el efecto á un sacerdote de su Orden; y donde no hay convento de Dominicos, á un sacerdote aprobado por el Diocesano. No se permite á dicho Maestro general conceder en absoluto y sin limitación á los Provinciales ó á otros sacerdotes de su Orden ó de otra, todas las facultades de que él disfruta.

Derogamos el privilegio concedido al Maestro de la Orden por el Papa Benedicto XIII, de feliz memoria (1), consistente en delegar de un modo absoluto á los Provinciales *ultramarinis*. Esto, no obstante, en casos de verdadera utilidad permitimos al primero el que conceda á los Piores, Vicarios y Prefectos de las misiones la facultad de fundar un número determinado de Cofradías, de las que deben éstos darle cuenta exacta.

V. La Cofradía del Santísimo Rosario puede ser establecida en todas las iglesias y capillas públicas donde tienen los fieles libre entrada, excepto en las iglesias de religiosas y de otras mujeres piadosas que viven en comunidad, como lo han declarado muchas veces las Sagradas Congregaciones Romanas.

Estando ya sabiamente dispuesto por la Santa Sede que no haya en un mismo lugar varias Cofradías del Santísimo Rosario, Nós insistimos de nuevo sobre la observancia de esta ley; y deseamos que se cumpla en todas partes. Pero si actualmente existen en algún pueblo ó ciudad varias Cofradías, legalmente establecidas, facultamos al Maestro general de

(1) Constit. *Preliosus*, die 26 Maii 1727.

la Orden para que obre conforme á su prudencia. Por lo que toca á ciudades muy pobladas pueden ser establecidas en ellas varias Cofradías del Santísimo Rosario, al tenor de lo dispuesto sobre el particular; siendo condición indispensable para su validez canónica el que los Ordinarios lo pidan al Maestro general de la Orden (1).

VI. No existiendo ninguna Cofradía del Santísimo Rosario principal ó primaria á la que estén agregadas otras como inferiores, cualquiera de ellas, por el solo hecho de su fundación canónica, es participante de todas las indulgencias ó privilegios concedidos por la Santa Sede á las demás del mismo nombre, en cualquier parte donde se hallen establecidas. Forma parte aquélla de la iglesia en que está fundada: por lo que, si bien los privilegios de que goza dicen relación á los fieles, muchas indulgencias concedidas á los que visiten el altar ó la capilla, como también el privilegio del mismo altar van anejos al lugar; por lo que no pueden ser éstos cambiados ni quitados sin indulto especial de la Santa Sede. Siempre, pues, que ocurriere trasladar la Cofradía á otra Iglesia, por cualquier motivo que esto suceda, debe acudirse al Maestro general para que dé el permiso necesario. Si, destruida una iglesia, se construye en aquél sitio ó en otro inmediato á él otra nueva, con el nombre que antes tenía, pasan á ésta, por considerarse edificada en el mismo lugar, todos los privilegios é indulgencias; no siendo por lo tanto preciso el que se establezca de nuevo la Cofradía. Y si, después de fundada canónicamente la Cofradía en un punto cualquiera, se establece allí una comunidad de Dominicos que tenga iglesia, debe trasladarse á ésta dicha Cofradía, según lo prescrito por el derecho. En el supuesto de que en algún caso particular convenga dispensar esta ley, queda autorizado el Maestro general de la Orden para obrar según le dicten la rectitud y la prudencia; quedando sin embargo siempre en pié los derechos de su Orden.

VII. A lo expuesto hasta aquí sobre la naturaleza y fundación de la Cofradía pueden añadirse otras cosas, que dicen relación con el buen régimen de la misma. Se hallan en completa libertad los Cofrades para formar los *estatutos* por los que, ó se ha de regir toda la Cofradía, ó se han de estimular algunos cofrades, poniéndose ó no algún distintivo particular, á la práctica de ciertas obras especiales de devoción, contribuyendo para ello, si se cree oportuno, con alguna cantidad de dinero. Téngase presente que ninguna de éstas diferencias es osbtáculo para que puedan ganar los cofrades las indulgencias, con tal que éstos ejecuten lo prescrito por la Santa Sede. To-

(1) S. C. Indulg., die 20 Maii 1896,

dos estos estatutos sobreañadidos deben ser aprobados por el Diocesano, quien puede reformarlos como guste, según lo dispuesto por Clemente VIII en su Constitución *Quæcumque*.

VIII. El nombramiento de directores, encargados de admitir á los fieles en la Cofradía, de bendecir rosarios y de desempeñar los oficios más importantes de la misma pertenece al Maestro general y, en su defecto al Vicario que le sustituye, según se dijo arriba, contando, sin embargo, con el asentimiento del Ordinario cuando se funda aquélla en iglesias encomendadas al cuidado del clero secular.

Para mirar mejor por la conservación de la Cofradía, los Maestros generales deben escoger para director de la misma á un sacerdote que desempeñe un cargo cualquiera ó tenga un beneficio en la iglesia donde ha de ser aquella establecida, y á los que hayan de sucederles en adelante en tal cargo ó beneficio. Si por cualquier circunstancia, no se encuentra ninguno que se halle en este caso se faculta á los Obispos, como consta por declaraciones anteriores de la Santa Sede (1), para que nombren á los párrocos *pro tempore* para el desempeño de este cargo.

IX. Siendo con frecuencia muy conveniente y á veces hasta necesario el que en un sacerdote, distinto del director nombrado, inscriba en el libro de la Cofradía los nombres de los que desean ingresar en ella, bendiga los rosarios y ejecute otros actos propios del director, el Maestro de la Orden debe conceder á éste facultad de poder subdelegar, no en todos los casos sino en cada uno en particular, á un sacerdote idóneo, que haga sus veces, siempre que por cualquier causa justa lo creyere conveniente.

X. Donde no pueda establecerse la Cofradía del Rosario ni nombrarse director, faculte el Maestro general á determinados sacerdotes para que admitan á los fieles deseosos de ganar las indulgencias del Rosario, en la Cofradía más próxima, y bendigan rosarios.

XI. Debe emplearse siempre para bendecir Rosarios la fórmula consagrada por el uso, prescrita, desde tiempo inmemorial, en la Orden de Predicadores é incluida en el apéndice del Ritual romano.

XII. Aunque en cualquier tiempo del año pueden ser inscritos en el libro de la Cofradía los nombres de los que desean ingresar en ella, sería de desear que se practicara con entera exactitud aquella recepción más solemne, que suele hacerse, bien en los primeros domingos de mes ó bien en las fiestas principales de la Virgen.

(1) S. C. Indulg., die 8 Jan. 1861.

XIII. La única obligación, exenta de toda culpa, que contraen los cofrades, es la de rezar el Rosario cada semana, acompañándole de la meditación de los quince misterios.

Cuídese de conservar la forma genuina del Rosario, por lo que ni debe constar éste de más de cinco, diez ó quince decenas; ni ser llamado tal que no tenga la forma dicha; ni deben, finalmente, ser sustituidos los misterios de la redención, que han de meditarse, y consagrados por el uso, por otras consideraciones, contra lo dispuesto, mucho tiempo há, por la Santa Sede; so pena de quedar privados de las indulgencias concedidas á esta práctica piadosa todos cuantos no mediten los misterios señalados (1).

Deben poner todo su empeño los directores de las Cofradías en que se rece públicamente el Rosario en el altar de la asociación todos los días, si no hay impedimento para ello, ó al menos con toda la frecuencia posible, principalmente en las fiestas de la bienaventurada Virgen María, siguiendo la costumbre aprobada por la Santa Sede, de meditar, durante la semana, los misterios del mismo por el orden siguiente: los *gozosos* el lunes y jueves, los *dolorosos* el martes y viernes; y finalmente los *gloriosos* el domingo, miércoles y sábado (2).

XIV. Entre las prácticas piadosas de la Cofradría, ocupa con justicia el primer lugar la procesión solemne que, para honrar á la Madre de Dios, se hace por las calles el primer domingo de cada mes, y especialmente el primero de Octubre; práctica que sancionada por los siglos, fué recomendada por S. Pío V, colocada por Gregorio XIII entre los *estatutos y costumbres laudables* de la Cofradría y enriquecida finalmente con indulgencias por muchos Sumos Pontífices (3).

A fin de que jamás se omita este acto público de culto, al menos dentro de la iglesia, donde por razón de circunstancias no puede verificarse fuera, hacemos extensivo á todos los directores de las Cofradías del Santísimo Rosario el privilegio concedido por Benedicto XIII á la Orden de Predicadores, que consiste en poder trasladar aquella manifestación de piedad á otro domingo del mes, si por cualquier motivo no pudiese tener lugar en el día señalado (4).

Donde, por la estrechez del sitio y la mucha concurrencia de fieles ni siquiera puede hacerse cómodamente la procesión dentro del templo con la solemnidad debida, concedemos á los cofrades allí presentes poder ganar todas las indulgencias anejas á tal acto público de devoción, con tal que el sa-

(1) S. C. Indulg., die 13 Aug. 1726.

(2) S. C. Indulg., die 1 Jul. 1839 ad 5.

(3) S. Pius V *Consueverunt*, die 17 Sept. 1569; Gregorius XIII *Monet Apostolatus* die, 1 Apr. 1573; Paulus V *Piorum hominum*, die 15 Apr. 1608.

(4) Constit. *Pretiosus*, die 26 Maii 1727, parr. 18.

cerdote que preside con el resto del clero den procesionalmente la vuelta á la iglesia por la parte interior.

XV. Deseamos siga en todo su vigor el privilegio concedido á la Orden de Predicadores y tantas veces confirmado (1), que consiste en poder celebrar la Misa votiva llamada del Santísimo Rosario; advirtiéndole que, no sólo los sacerdotes dominicos, sinó también los miembros de la Orden Tercera de Penitencia á quien facultare el Maestro general para poder usar lícitamente el misal de la Orden, pueden celebrar la Misa votiva *Salve Radix Sancta* dos veces cada semana, conforme á los decretos emanados de la Sagrada Congregación de Ritos.

A los demás sacerdotes inscritos en el libro de la Cofradía, únicamente les permitimos el que en dichos días, y ganando idénticas indulgencias que en los anteriores, puedan celebrar en el altar de la misma la Misa votiva correspondiente al tiempo según el rito del Misal romano. Son participantes también de las indulgencias indicadas los cofrades que asistan al santo sacrificio, si, después de detestar sus culpas ya por medio de la confesión ó ya por el arrepentimiento sincero acompañado del propósito de confesarse, levantan el corazón á Dios por medio de piadosas oraciones.

XVI. Queda al cuidado y solícitud del Maestro general mandar hacer lo antes posible un catálogo completo y bien detallado de todas las indulgencias, concedidas por los Romanos Pontífices á los Cofrades del Rosario, y á los demás fieles que le rezan con devoción, catálogo que debe ser examinado por la Sagrada Congregación de Ritos y aprobado por la autoridad Apostólica.

Queremos y mandamos que todos aquellos á quienes interesa lo decretado, declarado y sancionado en esta Constitución Apostólica, lo observen con toda fidelidad; no siendo permitido á nadie tacharlo, quebrantarlo ni discutir sobre ello bajo cualquier motivo, pretexto ó razón, por justificada que parezca, como sucedería en caso de algún privilegio particular. Deseamos que lo ordenado en esta Constitución se guarde con toda exactitud, no obstante lo dispuesto en contrario hasta ahora; y en cuanto sea necesario derogamos y declaramos derogadas de un modo especial y expreso, para que tenga efecto lo que aquí mandamos, Nuestras determinaciones anteriores y las de la Cancillería Apostólica, las Constituciones publicadas por Urbano VIII y otros Sumos Pontífices, aunque lo hayan sido en concilios generales ó provinciales; las costumbres, prescripciones y estatutos confirmados por la Sede Apostólica ó por cualquiera otra au-

(1) Decr. S. C. Rit die 25 Jun. 1622.—Clemens X, *Coelestium munerum*, die 16 Febr. 1671; Innocentius XI *Nuper pro parte*, die 31 Jul. 1679, cap. X, nn. 6 et 7; Pius IX in *Summarium Indulg.* die 18 Sept. 1862, cap. VII; nn. 1 et 2.

toridad, y todo lo demás que se haya mandado en contrario.  
Dado en Roma, junto á San Pedro, el año de la Encarnación del Señor 1898, el día 2 de Octubre, de nuestro Pontificado el vigésimo primerc.—C. CARD. ALOISI MASELLA, *Pro-Dat.*  
—A. CARD. MACCHI. *De Curia I. De Aguila e Vicecomitibus.*—Lugar † del sello de plomo.—Registrado en la Secretaría de Breves.

## POSESIONES

En 16 de el próximo pasado Noviembre se posesionó del Beneficio curado de Villamartín de Valdeorras y anejo, don Domitilo Soto de las Heras.—En 19 de id. del de Tejedo de Ancares D. Pablo Carro García.—En 21 de id. del de Matachana D. José Abella Alfonso.—En 24 de id. del de Coba y anejo D. Miguel Guerra Rodríguez.—En 28 de id. del de Pardamaza D. Isidoro Alonso Fuertes.—En 30 de id. del de Sopena y Carneros D. Lorenzo Carvajal López.—En id. de id. del de Villaferrueña D. Tomás Rodríguez Vega.—En idem de id. del de San Ciprian de Sanabria y anejo D. Máximo Gómez Gómez.—En 4 de Diciembre del de Otero de Escarpizo don Jerónimo Franco Juan.—En id. de id. del de Quilós D. Nicanor Díaz López.—En id. de id. del de Santa Cruz de Abranes y anejo D. Juan Martín Janquera.—En 5 de id. del de La Barosa y anejo D. Antonio Torres López.—En 6 de id. del de Robledo de la Valduerna y anejo D. Juan Salvadores Roldán.—En id. de id. del de Morales de Valverde y anejos D. Baltasar Prieto Vega.—En id. de id. del de Vega de Camba don Agustín Ferrero Prada.—En 7 de id. del de Grisuela y anejo D. David Alvarez Martínez.—En id. de id. del de Bouzas don Domingo Prieto Huerga.—En id. de id. del de Cepedelo y Pradorramisquedo y anejo D. Angel Rodríguez Rodríguez.—En 8 de id. del de Compludo y anejo D. José M.<sup>a</sup> Criado.—En id. id. del de Burgo de Caldelas y anejos D. Bonifacio Arroyo Martínez.—En 10 de id. del de Santigoso D. Higinio Rodríguez Varela.—En id. de id. del de Burbia y anejo don Demetrio Rodríguez Conso.—En 12 de id. del de Villoria D. Luis Sarmiento Sirera.—En 14 de id. del de Trefacio, D. Santiago Mayo Mayo.—En 15 de id. del de Villardecierros de Somoza D. Bernardino del Río Gómez.—En 16 de id. del de Brime de Urz, D. Máximo Galende Fernández.—En 18 de id. del de Val de San Lorenzo D. Pedro Carro González.—En id. de id. del de San Martín del Agostedo y anejo, D. Indalecio Blanco Berciano.—En 21 de id. del de Quereño y Sobredo y anejo D. Pablo Feliz García.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rv. Antigua 5 y 7.

